

# El rol y el perfil de las personas que participan en el trámite y la resolución de procesos alimentarios

*M. Sc. Gonzalo Coronado Villarreal*<sup>1</sup>

Se pretende con este artículo dar a conocer ciertas cualidades personales idóneas que se espera que converjan en quienes se encargan de tramitar la materia familiar, específicamente la de pensiones alimentarias, como modo de ayudar a encontrar una forma efectiva de reducir la mora judicial y lograr hacer cumplir el principio de justicia pronta y cumplida en materia tan sensible. PALABRAS CLAVE: pensión alimentaria/ derecho fundamental/ proceso alimentario/ acceso a la justicia/ rol y perfil de persona tramitadora.

## ABSTRACT

This article is intended to disclose certain relevant personal qualities that are expected to converge on those responsible for dealing with family matters, specifically that of child support as a way to help find an effective way to reduce the backlog and achieve enforce It justifies the principle of prompt and effective on so sensitive. KEYWORDS: alimony / fundamental law / food processing / access to justice / role and profile of legal processing person.

## I. INTRODUCCIÓN

En tiempos en que el Poder Judicial busca darle solución a un grave problema como lo es la mora judicial, se estudian y proponen nuevas formas para conseguir un trámite expedito que asegure la pronta resolución de los diversos asuntos sometidos a conocimiento de los despachos judiciales del país.

Así, en su búsqueda por mejorar y efectivizar el acceso a la justicia en materia de pensiones alimentarias, el Poder Judicial se ha interesado en implementar un modelo oral-electrónico de tramitación eficiente por medio de los juzgados modelo de pensiones alimentarias que ha creado para tal efecto. Este es el caso de los juzgados de esa especie que operan en el Primer Circuito Judicial de Alajuela, en el Segundo y Tercer Circuito Judicial de San José y en el Primer Circuito Judicial de Cartago, por citar ejemplos concretos. Se pretende extender esta implementación a los demás despachos tramitadores de dicha materia, con tal de que, poco a poco, la experiencia obtenida sirva de base a una práctica generalizada que conlleve a una gestión eficiente de los procesos alimentarios.

---

1 Máster en Administración de Justicia en Relaciones Familiares, (UNA); juez de contravenciones y pensiones alimentarias.

Por tal razón, es de suma importancia exponer algunas características personales que debe tener el recurso humano encargado de tramitar los asuntos donde se reclama el derecho alimentario, principalmente, el rol y el perfil de los aplicadores del derecho: los jueces y las juezas, su personal auxiliar y la persona técnica judicial, sin la cual cualquier intento de eficiencia no sería posible.

## II.- EL ACCESO A LA JUSTICIA

El tema de acceso a la justicia genera hoy una serie de discusiones a nivel doctrinario, legislativo y jurisprudencial, en torno a la creación de una plataforma efectiva que le permita a toda persona, sin distinción de su condición social, racial, religiosa, de género, entre otras distinciones o diferencias, ejercer efectivamente el derecho que reconocen las distintas convenciones sobre derechos humanos, luego trasladadas a las constituciones nacionales, de reclamar la vulneración de algún derecho ante las instancias judiciales creadas al efecto y, principalmente, para impartir justicia para dar a cada uno lo suyo, con tal de que el ser humano no la ejerza por su propia mano.

Los entabes procesales de las inveteradas disposiciones civiles han hecho mella, digamos positiva, en el quehacer jurídico, generando lo que se ha conocido como jurisdicciones o tutelas diferenciadas, como aquel medio para procurar esa plataforma jurídico-procesal, como se mencionó, con el objeto de asegurar el ejercicio de un derecho ante el aparato judicial en forma efectiva y sin restricción alguna. Esta cuestión para nosotros no siempre sucede en el proceso civil de corte formalista, donde la ley impone su rigurosa literalidad. En ese sentido, el escritor Jorge W. Peyrano indica:

*habrá tutela diferenciada cuando – excepcionalmente y a raíz de experimentar urgencias apremiantes el requirente del servicio de justicia o de las singularidades del derecho material cuya aplicación se reclama – se hubiera instrumentado un montaje procesal autónomo de cierta complejidad, portador de una pretensión principal y que cuenta con la dirección de un órgano jurisdiccional investido de facultades incrementadas e inusuales;*

*estructura que deberá satisfacer, en la medida de lo razonable, la garantía del debido proceso (que ampara, tanto al requirente del servicio de justicia como al requerido) y que se deberá apartar, en varios aspectos, y, notoriamente, de las matrices vigentes clásicas. Dicho montaje procesal deberá brindar al demandante un trato preferencial y admitir, por lo común, una legitimación activa amplia (Peyrano, J.W.).*

Trasladada la discusión de cita al tema del derecho alimentario, se ha tratado de ir modelando la ley, tanto procesal como de fondo, con tal de que le permita acudir a todo el componente social de un Estado, a estrados judiciales para reclamar ese derecho de quienes por ley están obligados a suplirlo.

El tema no ha sido llano en relación, puesto que la experiencia forense ha evidenciado varias discriminaciones respecto de ciertas poblaciones o grupo social, imponiendo restricciones de algún tipo que dificultan o impiden el acceso a la justicia; esto es, el poder reclamar un derecho alimentario que, aunque es reconocido por ley, luego no se brindan las herramientas necesarias para su ejercicio o su efectivo reclamo.

Los promotores de la creación de las tutelas diferenciadas se proponen evitar la realidad anterior en el derecho procesal de familia en general y en el tema procesal alimentario en su particularidad, con tal de convertir al proceso alimentario en uno especial que no contenga los trabamientos de otras legislaciones procesales más formalistas como la civil, por ejemplo.

Lo que se pretende es introducir esa especialidad en el proceso alimentario para darle agilidad y efectividad al reclamo de los derechos que se discuten en su seno. Eso es lo que diversos autores dan a entender, entre ellos, José María Torres Traba, quien aduce:

*Hablar de una tutela procesal diferenciada, implica para este ponente, que frente a determinados conflictos, donde se afecten derechos esenciales de la persona, necesitaremos recurrir a tipos especiales de procedimientos que difieren de los de cognición plena (Procesos ordinario y sumario), por*

*cuanto se muestran insuficientes para atender la especializada atención que se merecen.*

*Partimos de estudiar a la tutela procesal diferenciada, como un procedimiento autónomo con reglas propias y flexibles, siendo el juez el facultado para ordenar el debate y el dictado de resoluciones urgentes, cuya procedencia se encuentra determinada por la naturaleza del derecho a judicializar o por la urgencia en la protección del mismo, sea conservando o innovando, para evitar con ello lesiones jurídicas irreparables.*

*Este montaje procesal deberá brindar al demandante un trato diferenciado y admitir, por lo común, una legitimación activa amplia (Torres Traba, 2010, p. 3).*

Como se indicó, se trata de asegurar sin restricciones ni discriminaciones, el acceso a la justicia de toda la población que requiera que se le reconozca la efectividad de un derecho que le pertenece.

En materia de pensiones alimentarias, la realidad judicial ha debido ir creando la plataforma procesal, con tal de que en este tema tan sensible, como lo es el derecho alimentario, reconocido como derecho fundamental del ser humano, no se tenga ningún tipo de limitación para su acceso o reclamo.

Sobre el derecho alimentario como derecho humano, también Adriana Dreyzin de Klor indica que: “Todos los TDDHs –particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y la Convención de los Derechos del Niño– reconocen esta obligación universal como un derecho humano autónomo e individual”. (Dreyzin de Klor, A. 2012, p. 34).

Por tanto, estos dos conceptos, derecho alimentario y acceso a la justicia, resultan íntimamente ligados entre sí como creaciones sociales por el cual uno (acceso a la justicia), le sirve de medio al otro para su efectividad. Esta es la importancia que se ha señalado sobre el interés de los Estados suscriptores de las diferentes convenciones sobre derechos humanos, de crear una plataforma legal simple, esto es, sin mucha complejidad, que tienda a permitir el acceso efectivo al administrado,

al aparato judicial llamado a reconocer derechos y hacerlos cumplir a favor de sus destinatarios.

Se podría advertir que se perjudicarían el ejercicio y la eficacia del derecho alimentario que, como personas funcionarias judiciales, estamos llamadas a proteger o garantizar. Por ejemplo, no se procuraría brindar un servicio de calidad, si las personas encargadas de atender a las partes les dan informaciones incompletas, resuelven los escritos que se presentan en forma tardía; en fin, no se haría conciencia de que los asuntos que tienen que ver con la materia de la que se habla es muy sensible y que interesa a un ser humano con necesidad de hacerse asistir en lo económico por otro que, frente a él o ella, tiene esa obligación.

Por otro lado, si, al resolver los casos sometidos a su consideración, las juezas y los jueces no tienen el conocimiento o capacitación suficientes relacionados con el tema que nos ocupa, no podrán tener la visión de género de necesaria aplicación en la materia, ni proveerán los asuntos con la premura que merecen y, por esto último, se estarían desaplicando principios rectores del proceso alimentario, tales como la celeridad, sencillez e informalidad, por citar algunos de los que rigen la materia y que pretenden hacer una tramitación célere.

Igual sucede, si por falta de capacitación y sensibilización, no se asume la función tendiente a facilitar el acceso a las partes, ni al proceso, ni a garantizarles el derecho que se pretende tutelar, si no aplicamos el trámite de oficio, respecto de la búsqueda de prueba que ahora es accesible al juzgado y respecto de la cual no es necesario recargarles su aporte a las partes.

Entonces lo propio es partir de que el componente humano que debe hacer posible el cambio para operar un proceso más célere tenga el conocimiento, la capacitación y la sensibilidad necesaria, para que tal verdad sea absolutamente posible, pues de otro modo, si no se cuenta con estas virtudes, haría del proceso alimentario uno similar a aquellos por los cuales, la ciencia jurídica y el legislador se han preocupado por independizar; esto es, convertirlo en un proceso especial.

Todo lo anterior lleva a estudiar el siguiente tema de interés, en procura de un procedimiento ágil y efectivo, en pro de asegurar justicia pronta y cumplida.

### **III.- EL ROL Y EL PERFIL DE QUIENES PARTICIPAN EN EL TRÁMITE Y LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCESOS ALIMENTARIOS**

Aunque no es la única rama del derecho con ese ideal, ya se había adelantado que el derecho de familia de hoy ha superado difíciles obstáculos para llegar a ser considerado una rama independiente de toda jurisdicción.

Uno de los tantos elementos de importancia en ese proceso es la figura de la persona juzgadora de familia y su equipo humano de trabajo, como una de las piezas clave en el engranaje que mueve la maquinaria familiar hacia su independencia y consolidación, tanto como en permitir bajo la dirección de la primera, que los procesos sean céleres, con tal de darles a las partes lo que a cada quien corresponda, en un tiempo relativamente corto.

Debemos analizar dentro del contexto que nos ocupa, cuál es el rol de la persona juzgadora en esta materia social-humanista, sin descuidar el perfil que una figura tal debe tener para ser merecedora de tan honorable designio: resolver conflictos familiares con visión humana y no únicamente económica o patrimonial, como sucede en otras materias del derecho, con tal de que exista paz en el componente natural y básico de nuestra sociedad, y de ahí a todo el entorno social.

El derecho de familia en general y el alimentario en específico requieren de una persona juzgadora con una actitud de constante análisis, innovaciones y replanteamientos que ayude a la materia a trascender y estar en un avance activo constante. Lo anterior se debe a que, en los procesos de familia, se plantean y debaten cuestiones que demandan cada día y conforme evoluciona la sociedad, soluciones distintas, para lo cual se debe priorizar la necesidad de dar una respuesta a las pretensiones de las partes, sin dejar de lado el derecho de fondo y de forma que rige la materia.

Esa persona juzgadora debe tener presente también las tensiones que generan el enfrentamiento entre el orden público de los intereses generales y el juego reservado a la voluntad de los y las particulares, es decir, la autonomía de la voluntad.

Por eso, es de suma importancia determinar cuál es el rol que el juez o la jueza debe desempeñar de la jurisdicción de familia y para nuestro trabajo, el particular de la materia de pensiones alimentarias, pues de ello depende el éxito de una rama social que busca, desde su ciencia, contribuir con la paz social de los y las miembros de su comunidad.

Es importante rescatar lo que la escritora Silvia Guahnon refiere sobre algunas condiciones particulares que los jueces y las juezas de lo familiar deben tener, cuando se ocupan de los diversos procesos que la jurisdicción conoce. La autora indica:

*para cumplir acabadamente esta función, el juez de familia se erige en una figura protagónica, con un rol diferenciado, asumiendo concretas y ampliadas atribuciones que van desde la esfera de comando, o dirección del trámite, pasando por los mayores poderes de instrucción de las causas, a lo que se suma una misión, al decir de Berizonce, “de apoyo y colaboración con las partes a través de la información, el consejo y el auxilio técnico (Guahnon, S., 2011).*

Los roles que la persona juzgadora debe ejercer en la materia que nos ocupa son amplios, puesto que su desempeño, bueno o malo, óptimo o deficiente, incide directamente en una aplicación certera de la justicia o no, lo cual es lo que las partes buscan al acudir a la vía jurisdiccional para resolver sus diferendos.

Para asegurar ese buen desempeño, el juez o la jueza debe tener también características apropiadas; debe ser una persona conciliadora, tolerante, acuciosa; debe actuar de oficio, entre tantas formas de manifestar un buen desempeño, en función de dar un buen servicio, por un lado, y lograr propiciar la tan esperada justicia pronta y cumplida, por otro.

Dentro de las cualidades de las que hablábamos, el ser conciliador por sí solo no es suficiente, sino que bien debe asociarse y ponerse en práctica esa característica o parte del perfil de la persona juzgadora, junto con los principios básicos de un sistema de oralidad, como puede ser, el de la inmediación, por ejemplo, ese contacto cercano con las partes, de modo tal que la persona juzgadora no sea vista como un ser intocable, sentada en su trono, donde se yergue como omnipotente. Por el contrario, debe ser percibida como la persona humanista que las partes conciben, como aquel o aquella que se preocupa por entenderlas; quien se involucra directamente, tanto en la escucha como en la decisión final del proceso, que tiende a ayudar a conseguir un acuerdo beneficioso para ambas partes, pues de esa manera se humaniza el proceso, además del contacto directo del juez o de la jueza con las partes, para tener una visión más personalizada del asunto concreto y así poder dar un veredicto más apegado a la realidad que las propias partes le han transmitido directamente.

La doctora Guahnon señala al respecto:

*En cuanto a la inmediación y función conciliadora, las partes en el proceso no deben*

*aparecer como extrañas ante el juez. De allí la conveniencia de la vigilancia atenta del mismo, tomando medidas adecuadas en tiempo oportuno, convocándolas a audiencias para oírlas personalmente cuando la índole del conflicto lo requiera, pues en la mayoría de los casos lo concertado tiene mayor grado de acatamiento que lo impuesto. Y esta importante función conciliadora requiere, al decir de Falcón, de un nuez que distinga lo esencial de lo accidental, lo importante de lo banal, que trate de establecer la comunicación rota entre las partes, desentrañando cuáles son sus intereses reales y qué opciones se presentan, para tratar de llevar el planteo hacia criterios objetivos (Guahnon, S.V., 2011).*

Otra característica importante del actuar del juez o de la jueza frente al tema que nos ocupa tiene que ver con la actuación oficiosa, con tal de humanizar el proceso, puesto que, como se indicó, se trata de no recargar en las partes la tramitación del proceso, ni hacer llegar al proceso todo aquello, bien sean pruebas o demás, que la misma autoridad puede requerir de oficio.

En este caso, se toma en cuenta que se trata de un procedimiento gratuito y, por otro lado, que el factor pobreza es uno de los principales componentes de un proceso, donde se discute el derecho alimentario, pues en la mayoría de los casos se acude a él, porque no se cuenta con los recursos necesarios para sobrevivir por sí mismo y, con mucha más razón, se propiciará tal realidad, si se imponen cargas a las partes que, por falta de recursos económicos, no podrán cumplir.

Pero también hay que tomar en cuenta lo expuesto por Guahnon y que tiene que ver con el hecho de que no obstan el rol ni el perfil que se exigen al juez o a la jueza de lo familiar, para su buen desempeño y, con ello, tener facultades amplias, con tal de cumplir a cabalidad con el cometido de la materia, para considerar que los poderes que la persona juzgadora debe tener para cumplir con su labor deben tener límites, pues su desempeño no debe ser ilimitado.

En este punto, Guahnon afirma:

*En este orden de ideas, considero que esos poderes y facultades tienen que ejercerse con límites. Límites que van a estar dados por el*

*respeto de la jurisdicción a las decisiones que tomen las partes y que afectan sus propias vidas y la de sus hijos (Guahnon, S.V., 2011).*

De acuerdo con la escritora citada, creemos que es importante rescatar que a nada conduciría una elaboración de un proceso familiar con amplias facultades de desempeño para la persona juzgadora, si, a su vez, esta no cuenta con la vocación para ejercer tal función. En este caso, para poder ejercer la judicatura, principalmente, la que tiene que ver con la atención de procesos de familia, como característica, la vocación es importante, pues a partir de ella todo lo demás fluye, en función de un buen desempeño profesional que se traduce en satisfacción de la persona usuaria.

En tal sentido, véase, por ejemplo, que un verdadero interés por la función jurisdiccional de lo familiar hace que el juez o la jueza se preocupe por mejorar sus conocimientos, con tal de conocer las posibles causas de los conflictos y sus formas más adecuadas para su resolución, según las nuevas tendencias existentes en el medio nacional y en otras latitudes.

También, facilita la interacción con otras disciplinas auxiliares de lo jurisdiccional, no con el afán de que estas sean las que resuelvan el caso, sino más bien, para que, apoyadas en aquellas, se dé a las partes una explicación científica del porqué de determinada resolución; pero siempre la persona juzgadora será la decisora del conflicto.

En ese sentido, Guahnon indica:

*Todo lo dicho, unido a lo expuesto en cuanto a la actuación oficiosa del juez, no solamente en materia cautelar de familia sino también en el impulso del proceso y en la actividad probatoria, hace que los jueces de familia deban tener especial versación en el abordaje de estos conflictos. Este abordaje exige condiciones subjetivas propias. En primer lugar, tiene que contar con una vocación particular hacia este tipo de cuestiones. En segundo lugar, dicha tendencia natural se ha de desarrollar mediante una adecuada formación en derecho de familia y complementarse con una apertura hacia otras asignaturas que permitan comprender los problemas humanos (Guahnon, S.V., 2011).*

En relación con el tema de los roles y el perfil del juez y de la jueza de familia, aplicable en nuestro caso, a la materia de pensiones alimentarias, otras personas autoras dan otras pautas. Ese es el caso de la doctora María Mercedes Sosa, quien apunta:

*El derecho de familia requiere un fuero especializado a cuyo frente se encuentre un juez comprometido con el propósito de brindar adecuada y oportuna tutela a los planteos de diferentes matices que se efectúan en su ámbito.*

*Demanda una participación procesal activa del juez que facilite y encamine la actuación de las partes y de los auxiliares de la justicia, en la esfera propia de sus atribuciones y con la diligencia que sea posible en función de las circunstancias (Sosa, M. M., 2007, p. 1).*

Por último, esta misma autora indica que, para dar forma a la humanización de este tipo de procesos y, principalmente, de la justicia que se relaciona a ellos:

*no esté ausente” porque las personas quieren ver al juez, hablar con él, transmitirle sus parcelas de verdad, sus angustias, necesidades y expectativas, y por sobre todo, desean tener contacto con la persona destinada a tomar una decisión sobre sus vidas en conflicto. (Sosa, M. M., 2007, p. 1).*

Sin pretender agotar con las citas anteriores los criterios sobre el rol y el perfil de la persona que tramita la materia alimentaria, véase cómo la doctrina trata de ir construyendo un perfil de la persona juzgadora de familia que, junto al rol que debe desempeñar, asegure un proceso humanista, pues el que nos corresponde, por ejemplo, el de pensiones alimentarias, requiere que esa persona juzgadora no se limite a lo descrito en la ley, sino una que interprete a propósito de su vasto conocimiento de la materia, las diferentes circunstancias en que las partes se encuentran, frente a un conflicto determinado.

De esta manera, se insiste en que solo así, una jurisdicción como la que resuelve casos de derecho alimentario puede crear los mecanismos necesarios y suficientes para

facilitar el acercamiento de las partes al proceso, donde se definirán tanto el tema que interesa, como el trato que debe dárseles dentro del proceso, el cual debe ser humanista, poniendo a las partes como el centro u objeto del proceso en sí.

Para Sosa, se debe garantizar esa humanización:

*como principio estructural del proceso se impone la oralidad y la concentración de los actos para garantizar una razonable duración – real- del litigio. El juez debe valerse del trato directo y personal con las partes a través de las audiencias, buscar un diálogo y consenso continuos que se traduzcan en acuerdos parciales, para dar sustento con posterioridad a los acuerdos definitivos (Sosa, M. M., 2007, p. 1).*

Como punto final, la sumatoria de todas esas características deberían componer a la persona juzgadora y permitirá el cumplimiento de labor tan encomiable y de gran importancia para las partes del proceso, el cual pretende directamente asegurar un derecho de corte humano fundamental como lo es el alimentario. Así surge la necesidad de que la persona juzgadora permeada de un perfil especial y distinto de los que tradicionalmente les asignan a las demás personas con ese designio, pueda construir, a partir de la ley vigente, mecanismos procesales que puedan resolver el caso con prontitud, sin perjudicar los derechos fundamentales de las partes en litigio.

Ojalá esa resolución fuera siempre en procura de la desjudicialización del proceso, con tal de que por medio de la conciliación, por ejemplo, las partes alcancen el ideal de justicia que persiguen al acudir a la vía judicial.

Ciertamente, nos hemos ocupado de ponderar el rol y el perfil de la persona juzgadora de la materia familiar en general y en la materia alimentaria en específico. Sin embargo, consideramos que todas esas cualidades no deben estar ausentes en aquella parte esencial de todo despacho judicial como lo es el personal (persona técnica judicial) que, bajo la directriz de la persona juzgadora, coadyuva a hacer efectivo el acceso a la justicia a las partes del proceso.

Con base en la experiencia forense, rescatar la necesidad de que además el personal de un juzgado que tramita la materia alimentaria debe tener o desarrollar otras virtudes se impone como obligatorio, si se quiere que el proceso alimentario

se resuelva rápido, interiorizando que se trata de un asunto con características de humanitario.

A nuestro criterio, se requiere que el componente humano también sea estrategia, polifuncional e innovador.

Ahora que se ponen en práctica las conciliaciones tempranas en los procesos alimentarios, la primera característica resulta de gran necesidad para tejer una red de contactos, en aras de citar a las partes dentro de los diez días luego de llegada la demanda al despacho. Para ello es necesario el diligenciamiento de citas con colaboración de la Fuerza Pública o bien, de las oficinas centralizadas de notificaciones y, por ello, es esencial que la persona técnica judicial encargada de ese trámite realice coordinaciones eficientes. Lo anterior se impone como necesario en un despacho donde se procura minimizar la pérdida de señalamientos y recursos al Estado.

La segunda característica: contar con un personal que se adapte a cualquier función que se le encomiende y que además sea eficiente en su desempeño resulta de gran provecho en un juzgado que tramita la materia alimentaria. El beneficio que se obtiene de un personal con similar característica es que el trámite de los diversos asuntos que se conocen en un despacho de dicha materia no se paraliza o entra en mora por la ausencia de quien usualmente realiza dicho trámite.

Por último, la tercera característica es esencial para idear formas novedosas de tramitación de los asuntos, una vez que los principios de sencillez e informalidad que informan al proceso alimentario lo permiten, siempre y cuando se respete el debido proceso y no se cause indefensión a las partes para hacer más expedito el trámite y/o la atención de la persona usuaria, por ejemplo.

#### **IV.- CONCLUSIONES**

El derecho alimentario, como derecho fundamental, requiere para su efectividad de un procedimiento sencillo, informal y expedito.

La Ley de Pensiones Alimentarias resulta ser el marco normativo base propuesto, tendiente a efectivizar aquel derecho humano de cita, complementado con otras disposiciones similares que, en conjunto, establecen derechos y obligaciones, tanto para quienes brindan la ayuda alimentaria, como para quienes la reciben:

*Que el recurso humano que compone un juzgado tramitador de la materia de pensiones alimentarias tenga el perfil, desempeñe el rol*

que el trámite de la materia alimentaria requiere y además, logre trabajar en equipo, es la única forma de superar la mora judicial, las constantes quejas de la persona usuaria, el estrés laboral y con ello el deterioro de la imagen del despacho en específico y del Poder Judicial en general; todo enfocado a brindar un servicio de calidad.

## **BIBLIOGRAFÍA**

**Belluscio, Claudio Alejandro.** (2006). *Prestación alimentaria: Régimen jurídico*. Buenos Aires: Editorial Universidad.

**Dreyzin de Klor, Adriana.** (2012). *El derecho internacional de familia en la postmodernidad*. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.

### **Fuentes electrónicas**

**Guahnon, Silvia.** (2011). *El juez de familia, su perfil actual y los límites de su actuación*. Recuperado de: <http://estudiojuridicobritosferreyra.blogspot.com/2011/08/el-juez-de-familia-su-perfil-actual-y.html>

**Navarro Carpio, Ana Lucrecia.** Tesis de grado para optar por el título de Licenciatura en Derecho. *La hipoteca dentro del proceso de pensiones alimentarias*. Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 2012. Recuperado de:

**Peyrano, Jorge.** **PRECISIONES SOBRE EL CONCEPTO DE TUTELA DIFERENCIADA.** Recuperado de: [https://www.google.co.cr/#hl=es-419&gs\\_rn=8&gs\\_r=psyab&tok=6LYqJi8LHZR27dMq3EDBqQ&pq=las%20tutelas%20procesales%20diferenciadas.%20aspectos%20pr%C3%A1cticos%20que%20justifican%20su%20sistematizaci%C3%B3n&cp=56&gs\\_id=9&xhr=t&q=PRECISIONES%20SOBRE%20EL%20CONCEPTO%20DE%20TUTELA%20DIFERENCIADA%20%09%09%09&e](https://www.google.co.cr/#hl=es-419&gs_rn=8&gs_r=psyab&tok=6LYqJi8LHZR27dMq3EDBqQ&pq=las%20tutelas%20procesales%20diferenciadas.%20aspectos%20pr%C3%A1cticos%20que%20justifican%20su%20sistematizaci%C3%B3n&cp=56&gs_id=9&xhr=t&q=PRECISIONES%20SOBRE%20EL%20CONCEPTO%20DE%20TUTELA%20DIFERENCIADA%20%09%09%09&e)

[s\\_nrs=true&pf=p&scient=psy-ab&oq=PRECISIONES+SOBRE+EL+CONCEPTO+D  
E+TUTELA+DIFERENCIADA+%09%09%09&gs\\_l=&pbx=1&bav=on.2,or.r\\_cp.r\\_qf.&fp=b7cd2308f6763af8&biw=1241&bih=567&bs=1](https://www.google.com/search?q=PRECISIONES+SOBRE+EL+CONCEPTO+DE+TUTELA+DIFERENCIADA&rlz=1&pbx=1&bav=on.2,or.r_cp.r_qf.&fp=b7cd2308f6763af8&biw=1241&bih=567&bs=1)

**Sosa, María Mercedes.** (2007). *El rol del juez en el proceso de familia.*

Recuperado de: [http://www.](http://www.juscorrientes.gov.ar/informacion/publicaciones/docs/roljuezprocesoflia.pdf)

[juscorrientes.gov.ar/informacion/publicaciones/docs/roljuezprocesoflia.pdf](http://www.juscorrientes.gov.ar/informacion/publicaciones/docs/roljuezprocesoflia.pdf)

**TorresTraba, José María.** *Las tutelas procesales diferenciadas. Aspectos prácticos que justifican su sistematización.* Recuperado de: [https://www.google.co.cr/#hl=es-419&gs\\_rn=8&gs\\_ri=psy-ab&tok  
=77HWh1LSoCgLfNq7fTVTmQ&cp=90&gs](https://www.google.co.cr/#hl=es-419&gs_rn=8&gs_ri=psy-ab&tok=77HWh1LSoCgLfNq7fTVTmQ&cp=90&gs)